

emitido, quienes estarán obligados a efectuar el reembolso de las cuotas del IVA consignadas en las mismas a la Entidad colaboradora.

5. El viajero podrá optar, en todo caso, por solicitar directamente del proveedor afiliado a «ETS Spain, Sociedad Anónima», la devolución de las cuotas del IVA soportadas sin mediación de la Entidad colaboradora, no procediendo en tal supuesto el cobro de comisión alguna al mismo.

Tercero.—1. En los contratos de colaboración comercial que documenten la afiliación de los proveedores a «ETS Spain, Sociedad Anónima», estableciendo el estatuto de derechos o obligaciones derivados de la afiliación, no podrán incorporarse cláusulas que permitan a un afiliado impedir o limitar, directa o indirectamente, la adhesión de cualquier otro proveedor al sistema de devolución a través de Entidad colaboradora que se autoriza en la presente Resolución.

2. Los proveedores afiliados a «ETS Spain, Sociedad Anónima», no podrán percibir ningún tipo de contraprestación por su afiliación al sistema que se autoriza.

Cuarto.—1. Se autoriza la tabla que figura como anexo de la presente Resolución, en la que se especifican las cantidades que procede devolver a cada viajero en función del importe de sus adquisiciones a proveedores afiliados.

2. La determinación del importe de las adquisiciones a efectos de la aplicación de la referida tabla de cantidades a devolver se realizará de una sola vez por cada viajero que solicite la devolución a través de «ETS Spain, Sociedad Anónima», en función del importe total de sus adquisiciones, Impuesto sobre el Valor Añadido incluido, efectuadas a proveedores afiliados a la Entidad colaboradora, documentados en las correspondientes facturas, aunque un mismo viajero haya efectuado adquisiciones a varios proveedores, incluso si éstos se encuentran establecidos en diferentes Estados miembros de la CEE.

3. A efectos de las devoluciones previstas en la presente Resolución, se aplicarán, cuando proceda, los tipos de cambio vendedores que fije el Banco de España correspondientes al día en que se efectúe cada devolución o, en su defecto, el del día inmediato anterior.

Quinto.—La Entidad colaboradora remitirá trimestralmente a la Unidad Central de información de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) información sobre los siguientes extremos para cada proveedor y periodo:

Número de devoluciones efectuadas a viajeros.

Importe neto total de dichas devoluciones.

Importe total de las ventas correspondientes a dichas devoluciones.

Importe total de los reembolsos obtenidos del proveedor.

Esta información será presentada en soporte magnético legible por ordenar en el mes siguiente a la finalización de cada trimestre.

Sexto.—1. Antes de iniciar sus actividades, «ETS Spain, Sociedad Anónima», comunicará al Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales la ubicación de los puntos de reembolso desde los que vaya a proceder a efectuar devoluciones a viajeros en las condiciones previstas en la presente Resolución.

2. La Entidad colaboradora quedará sometida a los controles que determine el mencionado Departamento en cuanto al cumplimiento de los requisitos y condiciones que para su funcionamiento y operativa se establecen en la presente autorización.

Séptimo.—El incumplimiento de los requisitos y condiciones que implica la autorización concedida la «ETS Spain, Sociedad Anónima», para operar como Entidad colaboradora en las devoluciones en el régimen de viajeros producirá la inmediata caducidad de la autorización.

Madrid, 3 de junio de 1993.—El Director general, Jaime Gaiteiro Fortes.

Ilmos. Sres. Directores de Departamentos y Delegados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

ANEXO

Tabla devolución de IVA a viajeros autorizada a «European Tax Free Shopping Spain, Sociedad Anónima»

Valor de compra (IVA incluido)	Devolución	Valor de compra (IVA incluido)	Devolución
15.000-16.500	1.400	24.001-25.500	2.250
16.501-18.000	1.550	25.501-27.000	2.400
18.001-19.500	1.700	27.001-28.500	2.500
19.501-21.000	1.800	28.501-30.000	2.650
21.001-22.500	1.950	30.001-31.500	2.750
22.501-24.000	2.100	31.501-33.000	2.900

Valor de compra (IVA incluido)	Devolución	Valor de compra (IVA incluido)	Devolución
33.001- 34.500	3.050	103.001-106.000	10.450
34.501- 36.000	3.200	106.001-109.000	10.750
36.001- 37.500	3.350	109.001-112.000	11.050
37.501- 39.000	3.500	112.001-115.000	11.350
39.001- 40.500	3.700	115.001-118.000	11.650
40.501- 42.000	3.900	118.001-121.000	11.950
42.001- 43.500	4.100	121.001-124.000	12.250
43.501- 45.000	4.250	124.001-127.000	12.550
45.001- 46.500	4.450	127.001-130.000	12.850
46.501- 48.000	4.650	130.001-133.000	13.150
48.001- 50.000	4.900	133.001-136.000	13.450
50.001- 52.000	5.100	136.001-139.000	13.750
52.001- 54.000	5.300	139.001-142.000	14.050
54.001- 56.000	5.500	142.001-145.000	14.350
56.001- 58.000	5.700	145.001-148.000	14.650
58.001- 60.000	5.900	148.001-151.000	14.950
60.001- 62.000	6.100		
62.001- 64.000	6.300		
64.001- 66.000	6.500		
66.001- 68.000	6.700		
68.001- 70.000	6.900	151.001-200.000 × devolución 10,5 %	
70.001- 73.000	7.150		
73.001- 76.000	7.450	200.001-250.000 × devolución 11 %	
76.001- 79.000	7.750		
79.001- 82.000	8.050	250.001-300.000 × devolución 11,5 %	
82.001- 85.000	8.350		
85.001- 88.000	8.650		
88.001- 91.000	8.950	> 300.001 × devolución 12 %	
91.001- 94.000	9.250		
94.001- 97.000	9.550		
97.001-100.000	9.850		
100.001-103.000	10.150		

16574 *CORRECCION de errores de la Resolución de 6 de mayo de 1993, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros sobre Resolución de cuarenta y cuatro expedientes de beneficios en las grandes áreas de expansión industrial de Galicia, Extremadura, Andalucía, Castilla y León, Castilla-La Mancha y el polo de desarrollo de Oviedo.*

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 127, de fecha 28 de mayo de 1993, páginas 16196 a 16200, a continuación se inscribe la correspondiente rectificación:

En el anexo, en el expediente AL/543/AA, en la revisión figura: «A y 26 por 1.000 de subvención, que se desglosa en 16 por 100 de básica, 5 por 100 de sector y 5 por 1090 de localización ...»; debiendo figurar: «A y 26 por 100 de subvención, que se desglosa en 16 por 100 de básica, 5 por 100 de sector y 5 por 100 de localización ...».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

16575 *ORDEN de 18 de junio de 1993 por la que se modifica el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF).*

El Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF), aprobado por la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de 29 de diciembre de 1989, dictada en ejecución de lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de